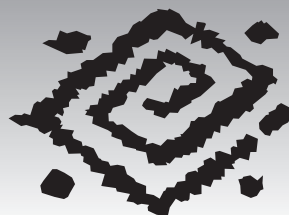

Derechos de las personas en movilidad en el año 2011

Javier Arcentales Illescas



Luego de más de tres años de haber sido aprobada la Constitución, se mantiene desde la política migratoria una suerte de esquizofrenia; por una parte, los principios constitucionales tendientes a garantizar los derechos de las personas en movilidad, y por otra, una serie de medidas restrictivas y criminalizadoras de las personas inmigrantes. En efecto, si se miran las diferentes medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano en el campo de la inmigración, se puede detectar una tendencia a caminar en sentido contrario de los horizontes marcados por la Constitución. Este comportamiento tiene su disonancia con la protección que, al menos desde el discurso, se pretende dar a los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior en medio del contexto de la crisis económica mundial.

Hasta el momento, el Ecuador no cuenta con datos certeros sobre la población de otras nacionalidades. Pese a que se han hecho públicos los datos del último Censo de Población y Vivienda de 2010,¹ estos datos no proporcionan una cifra definitiva de esta población. Esto ocurre principalmente porque no se incluyó una pregunta que fuera adecuada para determinar el número de personas de otras nacionalidades que habitan en el Ecuador. El dato oficial señala la cifra de 194.130 personas, obtenida en función de la pregunta por la ciudad de origen; sin embargo, este número no concuerda con otros datos oficiales; por ejemplo, frente al número de refugiados y solicitantes de refugio,² los cuales duplicarían la cifra obtenida por el censo de 2010.

Nota del compilador: El presente artículo se basa en la información recogida para la elaboración del Informe de Movilidad Humana 2011, de la Coalición por las Migraciones y el Refugio.

Por otra parte, el saldo migratorio de 2011,³ es el más alto de los últimos cinco años. No obstante, los nuevos flujos migratorios provenientes de África o Asia, ya no son visibles dentro de las nacionalidades con mayor índice. Esto puede ser una respuesta a las medidas restrictivas que han sido adoptadas en el año 2011, las cuales se contradicen con los principios y derechos constitucionales; principalmente, con el derecho a migrar, previsto en el art. 40; la no discriminación, ni criminalización de las personas por su condición migratoria, establecido en el art. 11, num. 2; el derecho a solicitar asilo y refugio en el Ecuador, reconocido en el art. 41; la prohibición de desplazamiento arbitrario, prevista en el art. 42; entre otros principios y derechos que se han visto afectados por las nuevas medidas adoptadas.

En el año 2011, entre otras complicaciones existentes en el otorgamiento de visados en el Ecuador, se han impuesto nuevos requisitos, desde una perspectiva de selectividad de la migración, lo que impide que una gran cantidad de personas de otras nacionalidades puedan regularizarse; en especial, aquellas que pertenecen a flujos migratorios en condiciones de amenaza o vulneración de sus derechos, tanto desde sus países de origen, como en el Ecuador. Los requisitos y costos, que no se establecen mediante ley, son modificados a través de resoluciones administrativas desde diferentes instituciones que tienen competencia en este campo. Además, no existe la suficiente difusión de la información sobre las posibilidades de regularizarse en el país. Este complejo sistema de visados ha llevado a la conformación de redes de corrupción que se aprovechan de la urgencia de las personas por tener una estadía regular en el país. Ejemplo de esto es la red que otorgaba visados falsos a personas de nacionalidad cubana en la ciudad de Guayaquil.

La política de criminalización de la inmigración se observa en el incremento, en más de un centenar, de deportaciones en comparación con el año anterior. Entre estos procesos, se destaca el caso de 60 personas de origen asiático (pakistaníes y afganas) que en el mes de abril de 2011, fueron detenidas –algunas incluso estando en condición migratoria regular– en un operativo realizado con la supuesta finalidad de capturar a personas vinculadas con Al Qaeda. Estas detenciones fueron seguidas por polémicos procesos de deportación expeditos y la privación de la libertad indefinida en un centro de detención de máxima seguridad de Quito. Frente a ello, fueron solicitadas medidas cautelares ante la CIDH, por parte de la Coalición por las Migraciones y el Refugio, las que no han sido respondidas hasta la fecha. Finalmente, la DPE interpuso un hábeas corpus mediante el cual se dispuso la libertad de una gran parte de este grupo de personas; sin embargo, se desconoce las condiciones de las personas que fueron deportadas a Estados Unidos o a sus países de origen. Este caso pone en evidencia procedimientos ar-

bitrarios, fundamentados en doctrinas arcaicas de soberanía y seguridad nacional, que atentan en contra de derechos humanos de las personas en movilidad.

Respecto de los procesos de deportación, solamente en Pichincha, han sido planteados 67 hábeas corpus frente a detenciones arbitrarias por motivos migratorios y deportaciones, a los cuales se les debe sumar dos hábeas corpus planteados por desaparición (dentro del caso de personas asiáticas detenidas). Es importante señalar que más del 60% de las garantías planteadas han sido favorables, lo que significa que las privaciones de libertad, en la mayoría de los casos, no se realizan conforme a Derecho. Frente a este tema, la preocupación es alta debido a que no se ha planteado hasta el momento formas de regularización que sean accesibles, y, por el contrario, la tendencia que se observa es la restricción de los derechos de las poblaciones de otras nacionalidades y su criminalización, lo que impide procesos de integración en la sociedad ecuatoriana.

En esta tendencia también se enmarcan las medidas que han afectado el ejercicio del derecho al refugio. Al respecto, llama la atención que, si bien existe un incremento del número de personas de nacionalidad colombiana que decidieron permanecer en el Ecuador en 2011, el número de personas refugiadas reconocidas en ese mismo año haya disminuido. Entre las causas para que esto ocurra, se encuentra la adopción del procedimiento de admisibilidad⁴ como una forma de descongestionar el sistema de refugio, colapsado por una gran cantidad de solicitantes. Este procedimiento ha sido cuestionado por ser contrario a los principios del debido proceso; pero, principalmente, por afectar a la protección de las personas refugiadas que no pueden acceder de manera eficaz a su registro y documentación; y, por ende, a la protección a la que tienen derecho. En efecto, esta medida que se aplica sin mirar particularidades frente a grupos de atención prioritaria, ha dejado fuera a personas que, en verdad, requieren protección internacional. La aplicación del procedimiento de admisibilidad se convierte en un obstáculo más, que complejiza el ejercicio de este derecho, sobre todo para las personas que habitan en lugares alejados de las oficinas en las que se debe realizar el registro.

Se han constatado también cancelaciones del estatuto de refugiados a personas que fueron reconocidas en el Registro Ampliado, a personas privadas de libertad, entre otros casos. Estos procedimientos de cancelación del estatuto de refugiado se hacen sin observar el debido proceso y superponiendo normas de Derecho Administrativo a los principios constitucionales para la aplicación de derechos. Además, se declaran caducadas solicitudes de refugio a quienes no han acudido a recibir sus notificaciones en los plazos señalados; sin embargo, para quienes habitan en localidades alejadas de las oficinas de registro de la Dirección de Refugio, el viaje implica costos y largos trayectos de movilización, con riesgo de ser detenidos

y sometidos a procesos de deportación. Estos aspectos han hecho que, a pesar de que la población colombiana haya tenido mayor presencia que el año anterior y que el conflicto interno colombiano persiste, el índice de personas refugiadas haya descendido notablemente.

Las limitaciones no solo se centran en torno a la posibilidad de permanecer en el país, sino también en cuanto al ejercicio de otros derechos. Respecto del derecho al trabajo de las personas de otro origen nacional, particularmente las personas refugiadas, han sido obligadas a obtener permisos de trabajo válidos por 90 días renovables, lo que es absurdo para una población que busca asentarse de manera permanente en el Ecuador. Adicionalmente, es preocupante la consideración de que las personas que están como solicitantes de refugio o en situación irregular no pueden ejercer el derecho al trabajo y por ende no puedan conseguir este permiso. Si se analiza esta medida a la luz de los principios constitucionales, existe una tensión con el derecho a la igualdad y no discriminación por condición migratoria.

En este contexto, se ha podido constatar que no existe una respuesta suficiente desde la institucionalidad estatal para combatir el tráfico y la trata de personas. Por el contrario, se identifican retrocesos en torno a estos temas, como la mínima implementación del Plan para combatir la trata y el tráfico de personas y la decisión de que la rectoría de este tema sea asumida por el Ministerio del Interior. No obstante, temas como la prevención, la atención a víctimas y la reparación de derechos quedan aún sin una respuesta institucionalizada que no sea coyuntural. En este marco, se evidencian formas de trata que no son perseguidas por autoridades porque han sido naturalizadas, en las que sus principales víctimas son mujeres, niñas y adolescentes; sobre todo en las provincias de la frontera norte

Los diferentes aspectos revisados dan cuenta de un retroceso en el respeto y garantía de los derechos de las personas en movilidad; particularmente, de personas inmigrantes y refugiadas. Es importante insistir en medidas urgentes que deben ser abordadas por el Estado de manera simultánea, para eliminar las amenazas permanentes que sufre este sector de la población. Estas medidas, entre otras, implican abordar el tema desde diferentes ámbitos, como el normativo, adecuando la legislación a la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. El ámbito de las políticas migratorias debe comprender la generación de procesos de regularización y flexibilización de requisitos y la implementación de medidas tendientes a erradicar la trata de personas y el tráfico de migrantes.

En cuanto a políticas de refugio, se deben eliminar los obstáculos formales e implementar mecanismos para que las personas que se encuentran alejadas de las ciudades puedan acceder de manera más eficaz a su registro, y, por tanto, a la protección que debe brindar el Estado.

Finalmente, es importante trabajar a nivel de la población local, en especial sobre quienes generan opinión, a fin de desvincular la idea de seguridad y movilidad humana.

Notas

1. Datos obtenidos en el Censo de Población y Vivienda, INEC 2011.
2. Según las estadísticas de la Dirección de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta octubre 2011, se habían registrado 131.425 solicitantes y 54.129 refugiados reconocidos, sumadas estas cifras duplica el número total de personas de otra nacionalidad que se encontrarían en el Ecuador, según el Censo 2010.
3. Fuente: INEC, Anuario de Migraciones 2010, y Estadísticas de la Dirección de Migración de la Policía Nacional.
4. Acuerdo Ministerial 00003, de 11 de enero de 2011.